

## CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE MOGENSEN SPAIN

### 1. OBJETO

1.1. El presente documento establece las condiciones generales de compra (en lo sucesivo, las "CGC") que regulan el suministro de todo tipo de bienes, equipos, materiales y servicios (en lo sucesivo, los "Productos") por parte de proveedores (en lo sucesivo, el "Proveedor") a Mogensen Spain (en lo sucesivo, el "Comprador"). .

1.2. Salvo que otra cosa se establezca en el pedido del Comprador, debe entenderse dentro del alcance y precio de cualquier suministro de Productos las labores de carga y descarga, recepción de materiales, embalaje y etiquetado, almacenaje y carga en medio de transporte de los Productos terminados.

### 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

2.1. La relación entre el Comprador y el Proveedor estará regida por la siguiente documentación contractual (en lo sucesivo, el "Contrato"): (a) el pedido del Comprador (en lo sucesivo, el "Pedido") y, en su caso, los Planes de Entrega (tal y como dicho término queda definido más adelante); (b) las presentes CGC; (c) la oferta y aceptación de pedido del Proveedor, con inclusión de las especificaciones técnicas y planos de los Productos definidas por el Comprador y, en su caso, con las modificaciones acordadas entre el Comprador y el Proveedor, que deberán constar siempre por escrito para su efectividad (en lo sucesivo, las especificaciones técnicas y los planos conjuntamente, las "Especificaciones Técnicas") y (d) el Código de Conducta para Proveedores (<https://www.allgaier-group.com/es/sostenibilidad>)

2.2. En caso de discrepancia entre las diferentes partes del Contrato: (a) el Pedido prevalecerá sobre las CGC y la oferta y aceptación de pedido del Proveedor; (b) las CGC prevalecerán sobre la oferta y aceptación de pedido del Proveedor, y (c) las Especificaciones Técnicas prevalecerán sobre cualquier otro documento técnico.

2.3. Cualquier derogación o modificación al Contrato, esto es a cualquiera de los documentos que lo integran tal como se han definido en la C.G 2.1 deberá ser acordada por escrito entre el Proveedor y el Comprador. Dichas modificaciones prevalecerán respecto al concreto suministro únicamente, sobre los demás términos del Contrato.

### 2. PEDIDOS Y PLANES DE ENTREGA

3.1. El Comprador no quedará vinculado por ningún Pedido, a menos que esté firmado por un representante con poder suficiente.

3.2. La aceptación de un Pedido por el Proveedor implica la aceptación de estas CGC que deben entenderse incorporadas a cada Pedido, aunque no se hiciera referencia expresa a las mismas.

3.3. El comienzo de la ejecución de un Pedido sin cumplir el requisito aquí previsto de aceptación expresa en plazo indicado en el Pedido o Plan de Entrega, implica la

aceptación sin reserva por el Proveedor de todas sus estipulaciones.

3.4. En caso de duda sobre la interpretación del contenido de un Pedido o de un Plan de Entrega, el Proveedor se ajustará siempre a las aclaraciones e instrucciones que emita el Comprador siempre que no tengan carácter sustancial en cantidades, volúmenes o calidad, en cuyo caso las partes deberán acordar la modificación correspondiente según lo previsto en las presentes CGC.

3.5. A la aceptación de un Pedido: (i) todos los términos, condiciones y especificaciones incluidos o adjuntos a la oferta del Proveedor, y correspondencia relacionada con la misma, a los que no se haga referencia expresa y concreta en el Pedido se considerarán nulos e ineficaces. La mera cita de la oferta en el Pedido o documentos anexos no modifican esta cláusula; (ii) estas CGC prevalecerán sobre las Condiciones Generales de Venta del Proveedor, si las hubiera.

3.6. El Proveedor se obliga a satisfacer cada Pedido o Plan de Entrega en los términos y condiciones señalados en el mismo y en las presentes CGC, debiendo entenderse que los citados términos y condiciones quedan fijados para toda la duración del Pedido.

3.7. Los Pedidos podrán tener carácter abierto, en cuyo caso, no se referirán a cantidades o volúmenes concretos de Productos. Los volúmenes contratados y las fechas de entrega serán definidos por el Comprador mediante la remisión al Proveedor de acuerdos de entrega (cada uno, el "Plan de Entrega"). Cada Plan de Entrega llevará la referencia de un número de Pedido. Las cantidades de Productos objeto de pedido en firme serán las establecidas bajo la referencia "Firme". El Proveedor tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles para aceptar por escrito el documento de compra, ya sea el Pedido o cada Plan de Entrega. Salvo que el Proveedor manifieste su rechazo al Pedido o, en su caso, el Plan de Entrega dentro del citado plazo (indicando, en su caso la fecha estimada de entrega más pronta posible), se entenderá su aceptación tácita y sin reserva y, en consecuencia, quedará obligado a suministrar las cantidades solicitadas en los plazos requeridos. En el caso de pedidos abiertos, las modificaciones de precios serán reflejadas mediante la emisión por el Comprador de una nueva versión del Pedido original que se entenderá aceptado una vez atendido el primer Plan de Entrega con precios revisados.

## 4. PRECIOS Y FORMA DE PAGO

4.1. Los precios reflejados en el Pedido (en adelante el "Precio" o "Precio de Compra") serán fijos, firmes y definitivos y no podrán ser objeto de revisión. En el Precio se entienden incluidos todos los conceptos que integran o pueden integrar el coste del Producto objeto del Pedido, incluyendo a título meramente enunciativo, salarios, cargas sociales, materiales consumibles, transportes, embalaje y etiquetado, accesorios, dispositivos, grúas y otras herramientas necesarias, dietas por cualquier concepto, pagos en concepto de propiedad intelectual e industrial, gastos derivados de la inspección, pruebas y certificados especificados en el Pedido, tipos de cambio, impuestos, aranceles y gravámenes de todo tipo y las características de los Productos en el estado más actual y avanzado de manera consolidada de la tecnología aplicable a los mismos.

4.2. Las facturas reunirán todos los requisitos establecidos legalmente y deberán indicar el número de Pedido y los números del albarán de entrega del Producto.

4.3. Salvo que se establezca otra cosa en el Pedido, el pago será realizado a 60 días naturales contados siempre desde la fecha de recepción de los Productos (en el entendido que dicha recepción se producirá una vez verificada su conformidad por el Comprador de acuerdo con lo previsto en el Contrato y una vez el Proveedor haya enviado la correspondiente factura). Todos los pagos se ajustarán en todo caso a la legislación vigente en cada momento en materia de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La fecha efectiva de abono de la factura será el primer día hábil de pago posterior al vencimiento establecido en el calendario de procesos administrativos del Comprador.

4.4. A solicitud del Comprador, el Proveedor agrupará en una única factura comprensiva de todas las entregas realizadas en un determinado período, con los límites previstos en la legislación vigente en cada momento en materia de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.5. No será tramitada ninguna factura relativa a un Producto que no cumpla los requisitos indicados en los documentos del Contrato (CG 2.1) o que sea de fecha anterior a la del albarán de entrega del Producto. El Comprador tendrá derecho a retener el pago si los Productos entregados no cumpliesen con los requisitos establecidos en el Contrato.

4.6. El Comprador tendrá derecho a emitir una factura por el importe de cualquier penalidad por retraso y por performance que fuere aplicable de conformidad con estas CGC. En tal circunstancia, el Comprador podrá deducir los importes facturados en concepto de penalidad de cualquier abono de facturas líquidas, vencidas y exigibles del Proveedor, de forma que realice la compensación de la penalidad por medio del neteo de las cantidades por las que cada Parte resulte acreedora.

4.7. El Comprador podrá compensar cualquier reclamación realizada por el Proveedor con reclamaciones a las que tenga derecho el Comprador cualquier entidad del mismo grupo de sociedades del Comprador (según se define en el artículo 42 del Código de Comercio el grupo de sociedades). El Proveedor sólo podrá compensar frente al Comprador o retenerle en la medida en que su reclamación no sea discutida y haya sido aceptada por el Comprador o se base en una decisión (judicial o extrajudicial) firme y legalmente vinculante.

4.8. Si el Proveedor cambia de CIF o de denominación o domicilio social, siempre que sea posible, deberá notificarlo por escrito al Comprador con un preaviso de 45 días naturales, aportando la documentación acreditativa del cambio, al efecto de que el Comprador modifique los pedidos en curso y los vuelva a emitir con los nuevos datos del Proveedor. El Comprador sólo aceptará facturas con el nuevo CIF una vez el Pedido haya sido nuevamente emitido con dicho CIF.

## 5. PLAZOS DE ENTREGA

5.1. Los plazos de entrega que se establezcan en el Pedido o el Plan de Entrega se entenderán esenciales para la celebración y ejecución de cada Contrato, Pedido o Plan de Entrega. El Proveedor se compromete a planificar un ritmo productivo que conduzca a la entrega del Producto con el nivel de calidad y en los plazos de entrega establecidos en el Contrato, Pedido o Plan de Entrega.

5.2. La entrega de Productos se producirá a la firma de la hoja de inspección (en lo sucesivo, la "Hoja de Inspección") por parte del responsable del Comprador. Ninguna

inspección, test, retraso u omisión en su realización o la falta de descubrimiento de un defecto liberará al Proveedor de cualquier responsabilidad o perjudicará cualquier derecho o acción que corresponda al Comprador.

5.3. Sin perjuicio del derecho de resolución del Contrato, Pedido o el Plan de Entrega, cuando el Proveedor incumpla el plazo de entrega establecido y el retraso no sea atribuible a causa de fuerza mayor, el Comprador tendrá derecho, además de a la entrega del Producto, al cobro de una penalidad calculada a una tasa del 0,2% por día natural completo de retraso sobre el Precio de Compra. La penalidad correspondiente no podrá exceder del 5% del Precio de Compra. La penalidad será facturada y cobrada efectivamente en los términos indicados en la C.G. 4.3. anterior. En todo caso, el Comprador se reserva el derecho a reclamar los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del retraso del Proveedor con independencia del devengo y cobro de la penalización anteriormente descrita.

## 6. ENTREGA DEL PRODUCTO

6.1. Con independencia del INCOTERM que se pacte, el Proveedor estará obligado a comunicar con dos días hábiles de antelación que deja los Productos a disposición del Comprador al transitario designado, en el lugar señalado en el Pedido. La transferencia de la nuda propiedad se produce en el momento de la entrega y la transferencia del riesgo se produce en el momento en que el Producto sea aceptado formalmente por el Comprador y, en su caso, se haya producido satisfactoriamente la instalación, montaje, ensamblaje y puesta en marcha, todo ello sin perjuicio de la firma de la Hoja de Inspección por el responsable del Comprador y de la entrega de la posesión del Producto. Salvo pacto en contrario, no están permitidas las expediciones parciales. El Proveedor asumirá cualquier coste adicional o extraordinario que se devengue en caso de que sea designado un transitario no autorizado por el Comprador o incluso en contra de la voluntad de éste o se produzca cualquier circunstancia no acordada previamente con el Comprador o no imputable al Comprador, salvo casos de fuerza mayor que se registrarán por lo dispuesto en Contrato o en su defecto por lo previsto en la C.G. 17.

6.2. El Producto será embalado por el Proveedor de forma que permita su adecuada manipulación, transporte y almacenamiento sin sufrir deterioro según los requisitos expresados en el Pedido y cualesquiera otros requisitos de embalaje o etiquetado establecidos por las especificaciones enviadas al Proveedor o la normativa aplicable. Sin perjuicio del packing list y demás documentos habituales, los bienes embalados serán marcados de forma perfectamente legible de acuerdo con la normativa De aplicación y los requisitos exigidos por el Comprador (relación de unidades del Pedido, dimensiones, peso, número de orden y otros datos), indicando visiblemente la razón social del Comprador y el número de Pedido. Si no se cumpliera lo establecido en esta condición, el Comprador podrá rechazar la recepción de los Productos y, en su caso, no será responsable del retraso que ello implique en el pago de las correspondientes facturas. Si el Comprador así lo solicita, el Proveedor deberá retirar todo el material de embalaje una vez realizada la entrega, sin coste adicional para el Comprador.

6.3. El Comprador podrá ordenar la suspensión temporal de entregas programadas, sin que ello pueda conllevar una modificación de Precio, ni del resto de los términos o condiciones del Contrato, pudiendo repercutir el Proveedor exclusivamente los gastos de almacenamiento y transporte previo acuerdo con el Comprador y siempre que la suspensión no se origine por causa imputable al Proveedor.

6.4. Cualquier incidencia que impida la entrega de las cantidades precisadas en los Pedidos o Planes de Entrega en los plazos fijados, debe ser comunicada inmediatamente por el Proveedor al Comprador, haciendo constar la razón y la fecha en que se espera sea realizada la entrega. Si el Proveedor no efectuara dicha notificación, el Comprador tendrá derecho a una compensación por cualquier gasto adicional o extraordinario en que incurra y que hubiera podido evitar de haber sido notificado. El Proveedor se compromete a realizar, sin coste adicional para el Comprador, cuantas actuaciones fueran necesarias (incluyendo horas extraordinarias, transporte urgente, etc.) para reducir el tiempo de retraso el máximo posible.

6.5. Además de la documentación señalada en la C.G. 6.2, el Proveedor deberá adjuntar a la entrega del Producto un albarán debidamente cumplimentado indicando la razón social del Comprador, el número de Pedido y posición, cantidad, fecha, observaciones si las hubiera y cualquier otra documentación referida en el Pedido.

6.6. El Proveedor se compromete a enviar con una periodicidad semanal un informe de situación del Pedido en curso o en su caso y sin perjuicio de dicho compromiso, facilitará al Comprador el número de seguimiento online del Pedido. El hecho de que el Comprador tenga acceso online al seguimiento de entrega del Pedido no libera de responsabilidad alguna al Proveedor, en particular en relación con cualquier incidencia que pueda afectar a la calidad de Producto o las fechas de entrega.

## 7. CALIDAD

7.1. El Proveedor es responsable de la calidad de los Productos que entrega al Comprador, independientemente de si los fabrica él mismo o si los adquiere de un subcontratista.

7.2. La calidad de los Productos entregados debe cumplir las normas exigidas en las Especificaciones Técnicas y normas entregadas al Proveedor y referidos en el Pedido. En particular, el Proveedor estará obligado a que los Productos cumplan con el estado más actual y avanzado de manera consolidada de la tecnología y la normativa en vigor que les sea de aplicación, entre la que se encuentra la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE y el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, que traspone dicha Directiva al Derecho español.

7.3. En el suministro de material de serie, el Proveedor proporcionará toda la documentación y certificados de calidad requeridos correctamente cumplimentados y con antelación suficiente a la llegada al lugar de puesta a disposición según INCOTERM acordado entre las Partes del Producto o partes de éste, con objeto de eliminar posibles retrasos por bloqueos durante el proceso de entrega y puesta a disposición al Comprador o durante el proceso productivo del Comprador. Los certificados emitidos deben indicar claramente la referencia, los planos y las Especificaciones Técnicas del Comprador y la revisión, en su caso, a la que se acogen.

7.4. Ninguna modificación técnica debe ser hecha sin consentimiento previo por escrito del Comprador. Las propuestas de modificaciones técnicas deberán ir acompañadas del impacto en los plazos, Precio y cualquier otro coste que



impliquen para su aprobación por el Comprador en los términos de la CG 2.1 lo que será condición imprescindible para la plena validez y eficacia de la modificación y, en su caso, correspondiente facturación. Una vez emitido el Pedido o el Plan de Entrega por el Comprador, el Proveedor debe notificar cualquier cambio previsto a los Productos, que deberán igualmente ser aprobados con carácter previo por el Comprador. En caso de diferencias en el Producto suministrado, aplicará igualmente la presente condición.

7.5. Para corresponder a las exigencias de calidad mencionadas, el Proveedor deberá disponer de un sistema de aseguramiento de calidad que permita que el Producto entregado se adecue a las Especificaciones Técnicas del Contrato y/o Pedido. El Proveedor deberá acreditar que este sistema está debidamente documentado, elaborado según las directrices de una norma de reconocido prestigio acreditada por un tercero independiente (ISO 9000, o similar) y hallarse aplicado al proceso de fabricación de los componentes del Producto. El Proveedor se obliga a comunicar al Comprador cualquier vulneración o desviación del sistema de control de calidad señalando la identidad de los Productos afectados y entregados al Comprador.

7.6. En el caso de inexistencia de certificación del sistema de calidad del Proveedor, el Comprador, a su entera discreción, podrá llevar a cabo la evaluación temporal del sistema de calidad con su personal o terceros que designe, debiendo acceder el Proveedor a tal evaluación por parte del Comprador. Los costes de la citada evaluación serán repercutidos al Proveedor, quien, además, se compromete a la presentación de un plan detallado para la obtención de la certificación que le acredite en la norma ISO 9000 o similar en un periodo razonable a acordar con el Comprador. La evaluación temporal del sistema de calidad del Proveedor que lleve a cabo el Comprador se realizará a fines meramente informativos del Comprador y será sin perjuicio de la responsabilidad del Proveedor en general y, en especial en lo que respecta a la calidad de los Productos, en toda su extensión, tanto contractual como extracontractualmente.

7.7. Cualquier incidencia de calidad detectada por el Comprador o sus clientes en los Productos suministrados será comunicada por escrito al Proveedor. A estos efectos, el Comprador y el Proveedor acuerdan que será válida y admisible que dicha comunicación se efectúe por correo electrónica bastando a todos los efectos la misma. Realizada tal comunicación, el Proveedor dispondrá de quince (15) días naturales para emitir su respuesta al informe de no conformidad o al reporte de la incidencia de calidad o documentos equivalentes enviados por el Comprador, aportando propuesta de subsanación de la deficiencia o incidencia de calidad y los plazos en los cuales se llevaría a cabo. Si el Proveedor no emitiese respuesta alguna en dicho plazo, se entenderá que acepta y se muestra de acuerdo con el contenido del informe de no conformidad, del reporte de la incidencia de calidad o de los documentos equivalentes enviados por el Comprador.

7.8. En su caso, en el suministro de primeros prototipos pendientes de homologación, si fuera el caso, serán de aplicación las reglas de la presente CG 7 sin perjuicio de las siguientes particularidades: el Proveedor enviará al responsable designado por el Comprador a tal efecto, con antelación suficiente a la entrada en el lugar de entrega definido en el INCOTERM acordado entre las Partes, todos los documentos requeridos para su homologación conforme a la normativa internacional, de la Unión Europea y nacional que sea de aplicación en cada momento y en el lugar donde se comercialice el Producto. El Proveedor entiende y está de acuerdo que la entrega de todos los citados documentos no

sólo será imprescindible en todos los casos, sino que, además, tiene el carácter de esencial para la celebración del Pedido correspondiente y, en particular, para que se produzca la efectiva transferencia de la entera propiedad del Proveedor al Comprador, con independencia de que se hubiera producido la entrega del Producto prototipo al Comprador.

## 8. INSPECCIONES

8.1. El Comprador se reserva el derecho a hacer las inspecciones que considere oportunas en las instalaciones del Proveedor, mediando un preaviso mínimo de 24 horas, a fin de garantizar la calidad del Producto, la adecuación de los sistemas productivos, los procesos, el cumplimiento de las entregas y las condiciones establecidas en el Contrato. En el caso de inspecciones de Producto acabado, estas no serán motivo para impedir un eventual ni posterior rechazo por parte del Comprador o de su cliente.

8.2. El Proveedor se compromete a facilitar el acceso a sus instalaciones al personal del Comprador, así como a prestarle el apoyo de personal y documentación que éste solicite para llevar a cabo su cometido debidamente.

## 9. GARANTÍA

9.1. El Proveedor garantiza al Comprador que el Producto final suministrado y las partes que lo integran (a) están libres de defectos de diseño, mano de obra, materiales o fabricación; (b) son conformes a las Especificaciones Técnicas, muestras, calidad, cantidad y otras descripciones establecidas en el Pedido y a cualquier otra información o instrucción comunicada al Proveedor; (c) son adecuados para el fin al que se destina; (d) son nuevos y de primera calidad; (e) se ajustan al estado más actual y avanzado de manera consolidada de la tecnología aplicable a los mismos, y (f) se ajustan a la normativa nacional o internacional vigente y aplicable en la fecha de entrega (y, en particular, a la normativa sobre seguridad y medioambiente). Todas las declaraciones y garantías incluidas en los folletos, catálogos, material de ventas y sistemas de calidad del Proveedor son vinculantes para el Proveedor.

9.2. Durante un periodo de 24 meses a contar desde la aceptación del Producto, el Proveedor es responsable de subsanar cualquier defecto o falta de conformidad que se observe en los Productos y de responder de cuantos daños, pérdidas y gastos se pudieran ocasionar por defectos o deficiencias de diseño, material, mano de obra o realización del Producto o partes de éste. En caso de ser necesario subsanar cualquier defecto o falta de conformidad por el Proveedor, se entenderá extendido el periodo de garantía por un periodo igual al del periodo de subsanación, haya o no actividad por parte del Proveedor. Además, en caso de cambio de componentes o en caso de que éstos hayan sido reparados, el periodo de garantía se iniciará de nuevo desde la entrega, instalación, montaje, ensamblaje y puesta en marcha, según el caso, de dichos componentes. En el supuesto de que el Proveedor suministre Productos que sean piezas o partes que el Comprador integrará en otros para un cliente final, los 24 meses comenzarán con la entrega del producto final a dicho comprador final, siempre y cuando el Producto haya sido integrado en el producto final dentro de un periodo máximo de tres meses desde la entrega de dichas partes al Comprador por el Proveedor.

9.3. Si dentro del periodo de garantía, se pusiera de manifiesto cualquier defecto o responsabilidad del Proveedor, el Comprador podrá optar entre: (i) denunciar la resolución total o parcial del Contrato Pedido o Plan de Entrega; (ii)

solicitar del Proveedor la reparación o sustitución del Producto defectuoso o la parte del mismo que resultara defectuosa, estando facultado en este caso a retener hasta la completa subsanación del defecto cualquier pago pendiente al Proveedor.

9.4. Si el Proveedor no subsanase el defecto en un plazo razonable, el Comprador podrá realizar, por sí mismo o a través de un tercero, la reparación o sustitución del Producto defectuoso o de la parte defectuosa del mismo, teniendo derecho al reembolso por el Proveedor de todos los costes y gastos soportados. Todo lo anterior se establece, sin perjuicio del derecho del Comprador a reclamar una indemnización por las pérdidas, gastos y daños sufridos y de cualquier otra acción que pueda corresponderle.

## 10. GARANTIA ABSTRACTA BANCARIA

10.1. Cuando el Pedido del Comprador sea por importe superior a 10.000 euros, el Proveedor, simultáneamente a la firma del Contrato, Pedido o Plan de Entrega del Producto, entregará al Comprador garantía abstracta a primer requerimiento, incondicional, irrevocable y con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión, emitida por entidad bancaria de primer orden en garantía de la correcta ejecución del Contrato, Pedido o Plan de Entrega y, en particular, el cumplimiento de las garantías dadas por el Proveedor. Salvo que otra cosa se indique en el Pedido, el importe de la garantía será del 10% del Precio del Pedido y tendrá una vigencia nunca anterior al último día del mes siguiente a la terminación del periodo de garantía. Alternativamente y con el mismo fin, el Comprador podrá optar por retener el importe equivalente al 10% del Precio del Pedido en lugar de exigir la garantía abstracta bancaria.

## 11. INDEPENDENCIA

11.1. En relación con el personal asignado, tanto del Proveedor como del Comprador para la ejecución y cumplimiento del Contrato, el Proveedor ejercerá plenamente las tareas de dirección y organización.

11.2. El Proveedor, que manifiesta estar al día en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, asume estar obligado al cumplimiento de la normativa laboral, especialmente en lo relativo a la afiliación de trabajadores, cotización a la Seguridad Social y pago de salarios.

11.3. El Proveedor se obliga a hallarse en todo momento, bajo su exclusiva responsabilidad, al corriente en el pago de:

11.3.1. Cualesquiera impuestos, tasas, tributos, aranceles, tasas aduaneras y gravámenes internacionales, nacionales, autonómicos y/o locales en cualquier territorio que le correspondan como empresario independiente con motivo de la ejecución del Contrato o de cualquier Pedido con el Comprador. El Comprador podrá exigirle que acredite, en cualquier momento, el cumplimiento de tales obligaciones y, en especial, el Comprador podrá requerirle que facilite certificación negativa expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España a tenor de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

11.3.2. Las cuotas de la Seguridad Social. Al efecto, recabarán por escrito, con identificación de la empresa afectada, certificación negativa por descubiertos en la Tesorería General de la Seguridad Social en los términos



especificados en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores.

El Proveedor pondrá a disposición del Comprador, cuando éste lo requiera, los documentos que acrediten la vinculación laboral de los trabajadores y el cumplimiento de sus obligaciones laborales en materia de Seguridad Social, y aportará, en el plazo más breve posible, el correspondiente certificado negativo emitido por la Seguridad Social.

11.4. El Proveedor se obliga a cumplir con todas sus obligaciones, bajo su exclusiva responsabilidad, que le puedan corresponder de acuerdo con la normativa de prevención de riesgos laborales, sanidad y seguridad en el empleo, medioambiente, diseño, fabricación, manipulación, y venta de los Productos, así como la obtención y mantenimiento en vigor de todas las licencias y demás permisos exigidos, y en general con todos aquellos que afecten a su condición de empresario independiente y al desarrollo de su actividad.

El Comprador podrá exigirle que acredite, en cualquier momento, el cumplimiento de tales obligaciones.

11.5. El Proveedor se obliga a exigir a sus proveedores, contratistas, subproveedores, subcontratistas, agentes o similares la renuncia expresa e inequívoca por escrito a la acción directa del art. 1.597 del Código Civil español (o de disposición similar en otro ordenamiento jurídico). El Proveedor, además, se obliga a dejar en paz y a salvo al Comprador ante el ejercicio de cualquier acción directa en virtud del citado art. 1.597 del Código Civil español (o de disposición similar en otro ordenamiento jurídico) de los proveedores, contratistas, subproveedores, subcontratistas, agentes o similares frente al Comprador.

11.6. El Proveedor se obliga a mantener indemne al Comprador frente a todo coste, reclamación, pérdida, gasto (incluidos honorarios legales) o responsabilidad, multa, sanción, así como cualquier tributo o impuesto, tasa, arancel, carga o gravamen por cualquier contingencia que para el Comprador pudiera derivarse de cualquier acción u omisión o incumplimiento por el Proveedor de sus obligaciones, incluidos aquellos que el Comprador sufra o se le originen como consecuencia del incumplimiento por el Proveedor de sus obligaciones legales y contractuales con sus empleados, agentes, colaboradores, proveedores o subcontratistas. o derivados de cualquier clase de acciones u omisiones ocasionadas por sus agentes, empleados, proveedores, subproveedores, contratistas, subcontratistas y contrapartes.

11.7. Será de la única y exclusiva responsabilidad del Comprador cualquier incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la CG 19 siguiente. De acuerdo con lo anterior, el Proveedor asumirá como propia cualquier sanción, multa, compensación o indemnización que el Comprador se viera obligado a satisfacer o afrontar, incluidos costes, gastos y honorarios profesionales, tanto frente a terceros particulares como entes o administraciones públicas de cualquier naturaleza, a causa de un incumplimiento del Proveedor de las obligaciones que a éste le incumben bajo la normativa aplicable y el Contrato.

A tales efectos, el Proveedor deberá mantener puntualmente informado al Comprador de cualquier circunstancia que entrañe o pueda entrañar una contingencia, reclamación, acción, demanda o procedimiento de cualquier naturaleza, debiendo remitir fehacientemente de manera inmediata toda documentación relativa a dicha circunstancia. Igualmente, con carácter previo, el

Proveedor deberá informar y enviar al Comprador la documentación pertinente sobre cualquier actuación a seguir en relación con las actuaciones que impliquen una decisión en procedimientos judiciales o arbitrales o extrajudiciales.

El Comprador podrá intervenir en todas aquellas situaciones que, por su naturaleza, puedan entrañar o entrañen un riesgo de lesión de sus derechos e intereses, pudiendo, incluso, a asumir la dirección procesal del caso cuando así lo estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor será responsable y asumirá cualquier sanción, multa, compensación o indemnización que se originen, incluidos todos los costes, gastos y honorarios profesionales.

11.8. El Comprador podrá inspeccionar el cumplimiento de todos los puntos anteriores sin que tal inspección exonere al Proveedor de la exclusiva responsabilidad que le incumbe.

11.9. En la ejecución del Contrato y de cualquier Pedido o Plan de Entrega, el Proveedor actuará en todo momento como persona jurídica o empresario independiente y no como agente o representante del Comprador. En ningún caso se considerará que existe una relación de dependencia entre el Comprador y el personal del Proveedor.

## 12. SEGUROS

12.1. Cada una de las partes contratará y mantendrá los seguros necesarios conforme a la legislación aplicable y a la buena práctica profesional, así como los que se requieran específicamente en el Contrato. En particular y salvo que se establezca de otra forma en el Contrato, el Proveedor se obliga a contratar las siguientes pólizas de seguros:

12.1.1. Póliza de responsabilidad civil que incluya:

12.1.1.1. La responsabilidad civil general.

12.1.1.2. La responsabilidad civil derivada, en su caso, de la ejecución de los trabajos de diseño, fabricación, instalación, montaje, ensamblaje, puesta en marcha y mantenimiento de los Productos, incluyendo la responsabilidad civil post-trabajos. y por producto defectuoso.

12.1.1.3. La responsabilidad civil patronal.

12.1.1.4. La responsabilidad civil profesional.

12.1.1.5. La responsabilidad civil cruzada con sus contratistas, proveedores, subcontratistas, subproveedores y agentes.

12.1.2. Deberá incluirse cláusula en dicha póliza de responsabilidad civil por la cual el Comprador sea considerado expresamente como tercero a los efectos de ser beneficiario de las indemnizaciones o compensaciones que pudieran corresponderle con arreglo a la póliza.

12.1.3. Póliza de todo riesgo construcción y montaje y de daños materiales, de forma que cubran los propios Productos en cualquier fase de su ejecución. Deberá incluirse cláusula en dicha póliza por la cual el Comprador sea definido expresamente como el beneficiario de las indemnizaciones o compensaciones que procedan con arreglo a la póliza.

12.2. El Proveedor, en cualquier caso, dispondrá de las pólizas que cubran suficientemente los riesgos por daños derivados de su actividad y de sus productos y que, salvo que se acuerde otra cosa en el Pedido, tendrán un importe de indemnización acorde con los usos y prácticas del mercado y razonables para cubrir los riesgos y potenciales daños y perjuicios que se puedan derivar.

12.3. A requerimiento del Comprador, el Proveedor le proporcionará copia de los justificantes de pago de las primas y copia de las pólizas contratadas, que no podrán ser modificadas o canceladas hasta que finalice la ejecución del Pedido, salvo autorización previa y por escrito del Comprador.

12.4. La existencia o inexistencia de pólizas de seguros no exonerará al Proveedor de cualquiera de sus responsabilidades conforme a lo establecido en las presentes CGC, en el Contrato, Pedidos o Planes de Entrega por los importes en que tales responsabilidades se traduzcan y con independencia de que las garantías y límites de cobertura de las pólizas sean suficientes o no para cubrir tales responsabilidades.

## 13. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

13.1. Ambas partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de toda la información a que tengan acceso en cumplimiento del Contrato, a suministrarla únicamente a personal autorizado, y a observar todas las previsiones legales que se contienen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), así como en todas aquellas que resulten de aplicación. En particular, ambas partes se comprometen a no utilizar los datos de carácter personal obtenidos de la otra parte o aquellos a los que haya tenido acceso, con fin distinto al que figura en el Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. No obstante lo anterior, el Proveedor consiente de forma expresa e inequívoca la cesión de sus datos de carácter personal a entidades que pertenecen al grupo del Comprador, según detalle que consta en la página web del Grupo Allgaier ([www.allgaier-group.com/es](http://www.allgaier-group.com/es)) así como la transferencia internacional de sus datos a otros países que no ofrezcan un nivel de protección equiparable al que otorga la LOPD, en la medida en que fuere necesario de acuerdo con las cesiones anteriormente referidas, todo ello con la finalidad de gestionar adecuadamente las relaciones mantenidas con los proveedores.

13.2. Asimismo, ambas partes garantizan el cumplimiento, de conformidad con el RGPD y la LOPD, de la seguridad de los datos de carácter personal a los que tiene acceso como consecuencia de su relación y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

13.3. Una vez finalizada la relación contractual, ambas partes se comprometen a devolver a la otra parte los datos de carácter personal tratados y a destruir todas las copias de éstos que obraren en su poder.

## 14. CONFIDENCIALIDAD

14.1. Toda la información técnica, económica o comercial relativa al Comprador, a las sociedades del Grupo Allgaier, a sus clientes o a sus productos, que pueda llegar a conocer el Proveedor como consecuencia del cumplimiento del Contrato, incluidos su existencia y sus propios términos, tendrá el carácter de información confidencial. Tampoco podrá el proveedor anunciar o desvelar la existencia de relación comercial alguna con el Comprador sin su consentimiento. El Proveedor se obliga a no revelar a terceros dicha información confidencial y a

no utilizarla, directa o indirectamente, para propósitos distintos de los previstos en el Contrato.

14.2. La transmisión de información confidencial por parte del Proveedor a sus empleados sólo deberá hacerse cuando sea estrictamente necesario para la consecución de los fines del Contrato, garantizando en todo caso el Proveedor el cumplimiento por parte de dichos empleados de la obligación de confidencialidad contenida en el párrafo anterior.

14.3. A la finalización del Contrato, a requerimiento escrito del Comprador, el Proveedor entregará toda la documentación generada, no pudiendo guardar copia parcial o total de la misma o solicitará su destrucción, que deberá ser debidamente certificada por el Proveedor.

14.4. La presente GC continuará vigente durante cinco años tras la expiración o resolución del Contrato.

14.5. Si el Comprador lo demanda, el Proveedor facilitará información técnica de los bienes y equipos, como por ejemplo a título enunciativo, planos de construcción de utillajes o útiles de fabricación así como especificaciones de los mismos (negociándose caso por caso en el supuesto de que contengan secretos industriales o know-how vital para el Proveedor), para su consulta y aprobación por parte del Comprador, manteniendo el Comprador la confidencialidad de los datos según las cláusulas del presente apartado.

## 15. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

15.1. Todos y cualesquiera tecnologías, procesos, métodos, fórmulas, diseños, especificaciones, patentes, marcas, marcas de servicio, derechos de autor, derechos sobre diseños, invenciones, secretos industriales, know-how, información que implique propiedad intelectual e industrial y cualquier información confidencial (incluyendo, a título enunciativo, cualesquiera mejoras o alteraciones y trabajos derivados de las mismas) (en lo sucesivo, la "Propiedad Intelectual e Industrial"), tanto si han sido entregados por el Comprador al Proveedor para posibilitar el cumplimiento por parte de éste del Contrato y de cada Pedido o Plan de Entrega acordado, como si hubieran sido desarrollados por el propio Proveedor con ocasión de la ejecución del Contrato y de cada Pedido o Plan de Entrega, mantendrán en todo momento su carácter de información confidencial y serán propiedad exclusiva del Comprador, salvo en casos de cambio de control.

15.2. En este sentido, el Proveedor reconoce y acepta expresamente que no utilizará la Propiedad Intelectual e Industrial ni cualquier otra información confidencial recibida y/o desarrollada con ocasión de la ejecución del Contrato y de cualquier Pedido o Plan de Entrega al amparo del mismo para, en general, ningún fin distinto del estricto cumplimiento del mismo. En particular el Proveedor reconoce y acepta expresamente que no utilizará la Propiedad Intelectual e Industrial para proveer a cualesquiera terceros de bienes y/o servicios sin previa autorización por escrito del Comprador, y que, de darse tal circunstancia, dicha utilización ilegítima supondrá un comportamiento objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe mercantil, un aprovechamiento indebido del esfuerzo ajeno, y una flagrante violación de secretos industriales/empresariales, tal y

como se establece en los artículos 11.1 y 11.2 de la Ley 3/91, de Competencia Desleal y Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que en Derecho pudieran asistir al Comprador.

15.3. El Proveedor mantendrá al Comprador indemne frente a cualquier reclamación o acción que tenga su origen en i) la infracción por parte de los Productos o su proceso de fabricación de derechos de propiedad industrial y/o intelectual de un tercero ii) daños materiales, personales y/o pérdidas económicas reclamados por cualquier persona con motivo de los actos y/u omisiones del Proveedor, sus agentes o sus empleados. En particular, por cada incumplimiento de lo dispuesto en las condiciones 15.1 y 15.2 anteriores, el Proveedor deberá pagar al Comprador una penalidad del 5% sobre el Precio del Pedido o Plan de Entrega afectado. En caso de haberse emitido varios Pedidos, la penalidad se calculará sobre la base del Precio total del Pedido

## 16. CESIÓN Y/O SUBCONTRATACIÓN

16.1. El Proveedor no podrá ceder, transferir, sustituir, subcontratar ni subrogar los derechos y obligaciones (y en particular, los derechos derivados de la facturación al Comprador) contraídos en el Contrato, sin el consentimiento expreso, por escrito, del Comprador. En el caso en que el Proveedor tenga intención de ceder créditos contra el Comprador a terceros (factoring), deberá comunicarlo al Comprador con carácter previo a dicha cesión. La responsabilidad del Proveedor en relación con el objeto del Contrato será la misma, tanto si ha sido llevado a cabo por sí mismo, como si lo ha sido por un subcontratista autorizado.

16.2. El Proveedor no podrá llevar a cabo ninguna cesión o subcontratación total o parcial del Contrato, Pedido o Plan de Entrega sin el previo consentimiento por escrito del Comprador. En caso de llevar a cabo cesión o subcontratación sin la previa autorización del Comprador en tales términos, el Comprador podrá resolver el Contrato, Pedido o Plan de Entrega previa notificación por escrito al Proveedor.

16.3. El Comprador queda autorizado expresamente por el Proveedor para poder ceder total o parcialmente a cualquier sociedad de su grupo su posición contractual en el Contrato.

## 17. FUERZA MAYOR

17.1. Se considera fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisto o que siendo previsible no pueda evitarse y que dificulte extraordinariamente o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

17.2. A estos efectos, no se considerará causa de fuerza mayor las huelgas, paros y conflictos laborales que afecten únicamente a los empleados o personal dependiente del Proveedor, la falta de medios de transporte o materiales, demoras de los subcontratistas, ni aquellas circunstancias que, cumpliendo con lo establecido en la condición anterior 17.1, no sean comunicadas al Comprador (con independencia de que éste pudiera haber tenido conocimiento por otros medios) en el plazo de cinco días naturales desde que acontezcan las causas que las originen, con expresión de las mismas y del plazo de duración previsto así como de las medidas alternativas adoptadas o adoptables para solucionar o minimizar al máximo los inconvenientes que puedan surgir por dicha fuerza mayor.



17.3. Cuando acontezca un supuesto de fuerza mayor el plazo de cumplimiento se prorrogará de forma equivalente al número de días durante los que se haya prolongado la fuerza mayor. Si el evento de fuerza mayor durase más de 60 días naturales o si, dadas las circunstancias, fuera obvio que durará, al menos, 60 días naturales, la parte no afectada podrá resolver el Contrato, Pedido o Plan de Entrega mediante notificación a la otra parte.

## 18. RESPONSABILIDAD

18.1. Sin perjuicio de las responsabilidades señaladas a lo largo de estas CGC y demás documentos que integran el Contrato:

18.1.1. El Proveedor será el único responsable frente al Comprador de la correcta ejecución del Contrato, Pedido o Plan de Entrega, sin que pueda delegar dicha responsabilidad, en ningún caso, en subcontratistas empleados por el Proveedor en el marco de dichos Contrato, Pedido o Plan de Entrega.

18.1.2. El Proveedor responderá del exacto cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales para con sus proveedores y subcontratistas y, en particular, de que los materiales y equipos entregados o aportados para el cumplimiento del Contrato, Pedido o Plan de Entrega sean de su propiedad o libre uso y disposición y estén libres de cargas y gravámenes a favor de terceros.

18.1.3. Cuando la figura del Proveedor esté constituida por dos o más personas o una agrupación de ellas, todas y cada una de ellas quedan obligadas solidariamente al cumplimiento del Contrato, Pedido o Plan de Entrega y responden también solidariamente de las obligaciones establecidas en dichos documentos y en las presentes CGC.

18.2. El Proveedor manifiesta que no tiene limitado el comercio ni está sujeto a ninguna limitación específica, ni está incluidos en ningún listado de la Administración española (sea central, autonómicas, local, etc.), europea o, en su caso, estadounidense que limite su capacidad para comerciar con nacionales de esos países, por razones de terrorismo, narcotráfico o blanqueo de capitales, declarando cumplir a la fecha de firma del presente Contrato con lo establecido en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y comprometiéndose a cumplir con la misma en todo momento mientras permanezca en vigor el mismo.

El Proveedor reconoce que la eventual inclusión en tales listas o la limitación de su capacidad para comerciar con nacionales estadounidenses antes de la elevación a público del presente Contrato permitirá resolverlo.

18.3. El Proveedor manifiesta que conoce la existencia de la normativa española, europea y estadounidense tanto en materia mercantil, fiscal como penal relativa a prácticas corruptas entre particulares y/o entre particulares y Administraciones Públicas empresas en el extranjero. En este sentido, manifiesta que, con relación a las prestaciones recogidas en el presente Contrato no ha ofrecido, efectuado o autorizado, pagos ilegales, o entrega de ofrendas de valor, con el fin de facilitar trámites ya sea ante las administraciones públicas o entidades de naturaleza política, comprometiéndose y garantizando que no los llevará a cabo mientras esté vigente la relación contractual con el Comprador y sus sociedades vinculadas.

El Proveedor declara que ni él ni sus directivos, accionistas o empleados son funcionarios públicos, o familiares directos de funcionarios públicos o de cualquier entidad que pudiera facilitar trámites relacionados con las prestaciones del presente Contrato.

18.4. El Proveedor se obliga a notificar por escrito al Comprador, a los efectos de lo establecido en la Ley 10/2010 de 28 de Abril relativa a la identificación del titular real en prevención del blanqueo de capitales, los siguientes datos de la persona física que es el accionista/s o socio/s de la sociedad Proveedora: el nombre y apellidos y D.N.I., que sea el/los titular/es real/es de la sociedad Proveedora, declarando, desde este momento, la veracidad de los datos a facilitar al Comprador.

## 19. INVALIDEZ

19.1. Cuando alguna de las cláusulas del Contrato o de estas CGC fuese declarada ilegal, nula o inejecutable, total o parcialmente, dicha ilegalidad, nulidad o inejecutabilidad no se extenderá al resto de cláusulas, que se mantendrán en vigor.

19.2. Las partes acuerdan sustituir cualquier cláusula que deviniese ilegal, nula o inejecutable por otra válida, de efecto lo más similar posible.

## 20. DURACIÓN Y CANCELACIÓN

20.1. Estas CGC comenzarán a surtir efectos desde su firma y permanecerán vigentes mientras dure la relación comercial entre Comprador y Proveedor.

20.2. El Comprador o el Proveedor podrán cancelar, total o parcialmente, el Contrato, sin incurrir en ningún gasto, con solo comunicarlo por escrito a la parte incumplidora, en alguno de los siguientes casos: (i) incumplimiento sustancial o grave o reiterado atribuible a la otra parte de cualquiera de las cláusulas del Contrato; (ii) extinción de la personalidad jurídica de la otra parte; o (iii) concurrencia de cualquier situación jurídica que limite la plena capacidad de la otra parte para administrar o disponer de sus bienes y que afectare negativamente al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato (entre otras, solicitud de concurso necesario o voluntario, suspensión de pagos, de quiebra voluntaria o liquidación, su admisión a trámite por resolución judicial, o cualquier otro proceso de insolvencia de dichas sociedades o, en caso de cesión general de bienes del deudor a favor de sus acreedores).

20.3. Asimismo, el Comprador podrá cancelar total o parcialmente el Contrato, sin incurrir en ningún gasto, con solo comunicarlo por escrito al Proveedor, en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando, a juicio del Comprador, los retrasos en los procesos de fabricación, montaje o ejecución pudieran comprometer los plazos de entrega convenidos o no se alcanzasen los niveles de calidad exigidos por el Contrato; o (ii) cuando se produjera un “Cambio de Control” del Proveedor. A los efectos de este apartado “Cambio de Control” significa el supuesto en el cual cualquier persona o grupo de personas (actuando, en este segundo caso, de forma concertada) tomase el control del Proveedor de modo que, a juicio razonable del Comprador, puedan verse afectados de manera adversa sus intereses. A estos efectos, se entenderá que se ha producido la citada toma de control cuando, tras la adquisición directa o indirecta de acciones o participaciones del Proveedor, concurra cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores para considerar que el Proveedor pertenece al mismo grupo que el o los adquirentes de sus acciones o participaciones.

## 21. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

21.1. El Contrato y todas las relaciones que tengan lugar entre las partes con motivo

del suministro objeto del Contrato se regirán por las leyes españolas y se interpretarán de acuerdo con éstas, con expresa exclusión de (i) cualesquiera normas de reenvío a otros ordenamientos y (ii) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

21.2. El Comprador y el Proveedor, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten de manera expresa e irrevocable a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualesquiera cuestiones que puedan derivarse de la interpretación, validez o cumplimiento de las presentes CGC y/o de cualquier Contrato sometido a las mismas. No obstante, el Comprador se reserva el derecho a someter cualquier litigio con el Proveedor a los Tribunales del domicilio del Proveedor, o a los Tribunales del lugar de entrega de los Productos.